

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Siete de Dos Mil Veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900220160127300.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.S
Demandado: LUIS FERNANDO VILLAMIL GARCIA

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G. del P., revisado el informativo se avizora que en el proveído del 19 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, fundamentando la decisión el despacho que el proceso se encontraba inactivo desde el 21 de octubre de 2019, dando aplicabilidad al artículo 317 ibídem, toda vez que el proceso no cuenta con auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

No obstante a lo anterior, dicho proveído se notificó a las partes con anotación en estado N°. 011 del 23 de marzo de 2021, desconociendo por el despacho que el día 26 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó en la secretaria – vía correo certificado, escrito de medidas cautelares, interrumpiendo así los términos previstos en el artículo 317 del CGP.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del 19 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la doctrina jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del 19 de marzo de 2021, y los que se deriven de este, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, regresen las diligencias al despacho, para dar trámite al memorial de medidas cautelares presentado por la parte actora el 26 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65f333b5dc017f7cc47c765c1888b994bbdbc3696794b9d22dcf6b6144cbc23b

Documento generado en 07/05/2021 08:11:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.017 fijado en la secretaría del juzgado hoy Mayo
10 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**